

RESOLUCIÓN No. DE

«Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa mediante encargo, se deroga la Resolución 00664 del 15 de abril de 2025 y se dictan otras disposiciones».

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las que le confieren el artículo 115 de la Ley 489 de 1998, el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, los numerales 9 y 15 del artículo 8 del Decreto No. 0017 de 2025 y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 115 de la Ley 489 del 29 de diciembre de 1998, establece que el Gobierno Nacional aprobará las plantas de personal de los organismos y entidades de manera global y que, en todo caso, el director del organismo distribuirá los cargos de acuerdo con la estructura, las necesidades de organización y sus planes y programas.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019 establece que:

«Encargo: Mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tendrán derecho a ser encargados en estos si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño es sobresaliente.

En el evento en que no haya empleados de carrera con evaluación sobresaliente, el encargo deberá recaer en quienes tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio, de conformidad con el sistema de evaluación que estén aplicando las entidades. Adicionalmente el empleado a cumplir el encargo deberá reunir las condiciones y requisitos previstos en la ley.

El encargo deberá recaer en un empleado que se encuentre desempeñando el cargo inmediatamente inferior de la planta de personal de la entidad».
(Subrayado y negrilla fuera de texto).

Que el artículo 2.2.5.3.3 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, establece que las vacantes temporales de empleos de carrera podrán ser provistas mediante nombramiento provisional, cuando no fuere posible proveerlas mediante encargo con empleos de carrera.

Que el artículo 2.2.5.4.7 del Decreto 648 de 2017, el cual modificó el Decreto 1083 de 2015, señala lo siguiente: *«Los empleados podrán ser encargados para asumir parcial o totalmente las funciones de empleos diferentes de aquellos para los cuales han sido nombrados, por ausencia temporal o definitiva del titular, desvinculándose o no de las funciones propias de su cargo...»*

Que de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 648 de 2017, el encargo es un modo de provisión transitoria y, en consecuencia, no tiene vocación de permanencia indefinida en el tiempo, sino que, por el contrario, al tener un carácter temporal, se puede dar por terminado por medio de resolución motivada, al cumplirse el término de duración del encargo o de la prórroga.

RESOLUCIÓN No. DE

«Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa mediante encargo, se deroga la Resolución 00664 del 15 de abril de 2025 y se dictan otras disposiciones».

Que mediante el Decreto No. 0017 del 14 de enero de 2025 se modificó la estructura del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, fortaleciendo las funciones de sus dependencias bajo criterios de especialidad, conexidad, articulación institucional y cumpliendo los objetivos y metas de la entidad.

Que mediante el Decreto No. 0018 del 14 de enero de 2025 se modificó la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social - Prosperidad Social, suprimiéndose y creándose unos empleos, estableciéndose la totalidad de la planta de personal y derogándose de manera expresa las disposiciones de los Decretos No. 4966 de 2011, modificado por los Decretos No. 2582 de 2012, 2562 de 2015, 2095 de 2016 y 1664 de 2021.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil y el Departamento Administrativo de la Función Pública, con ocasión a las modificaciones efectuadas por la Ley 1960 de 2019, profirieron la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, la que estableció en relación con los titulares del derecho a encargo lo siguiente:

*«Titulares del derecho de encargo: **el encargo deberá recaer en el servidor de carrera administrativa que se encuentre desempeñando el empleo inmediatamente inferior**, siempre que cumpla con los requisitos para su ejercicio, posean las aptitudes y habilidades para su desempeño, no hayan sido sancionados disciplinariamente en el último año y su última evaluación del desempeño sea sobresaliente.*

*En tal **orden el área de Talento Humano o la Unidad de Personal** o quien haga sus veces con el fin de garantizar el reconocimiento del derecho preferencial de encargo, deberá revisar e identificar frente a la totalidad de la planta de empleos de la entidad, sin distinción por dependencia y/o ubicación geográfica **el servidor de carrera que desempeña el empleo inmediatamente inferior a aquel que será provisto transitoriamente y que acredite los requisitos definidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004**; en ausencia de servidor con evaluación en el nivel sobresaliente, el derecho se predica respecto del servidor que en el mismo nivel cumpla con los demás requisitos y cuente con calificación satisfactoria. Este procedimiento deberá realizarse sucesivamente descendiendo en la planta y en caso de no encontrar un servidor que cumpla con los requisitos ya citados procederá el nombramiento provisional.»*

Que en la Circular No. 20191000000117 del 29 de julio de 2019, se establece que si en el nivel inmediatamente inferior varios empleados de carrera administrativa reúnen los requisitos para ser encargados, la administración puede fijar como criterios de desempate los establecidos en el acto administrativo, en el orden que la administración estime pertinente. En efecto, en el numeral 2º de la disposición el órgano que vigila la carrera administrativa es clara en señalar:

*«Existirá empate cuando varios servidores de carrera cumplan la totalidad de los requisitos exigidos en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004 para ser encargados, **caso en el cual la administración deberá actuar bajo parámetros objetivos y previamente establecidos, basados en el mérito, entre otros, y en el orden que estime pertinente, podrá aplicar los siguientes criterios.** a) El servidor con derechos de carrera administrativa que acredite*

RESOLUCIÓN No. DE

«Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa mediante encargo, se deroga la Resolución 00664 del 15 de abril de 2025 y se dictan otras disposiciones».

mayor experiencia relacionada (de acuerdo con lo exigido en el Manual de Funciones y Competencias Laborales). b) Mayor puntaje en la última calificación definitiva del desempeño laboral. c) Pertenecer a la misma dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión. d) El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos u honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos cuatro (4) años. e) El servidor con derechos de carrera que acredite educación formal relacionada y adicional al requisito mínimo exigido para el cargo, para lo cual se verificará la información que se encuentre en la historia laboral. Se deberá establecer un puntaje por cada título de educación formal adicional al requisito mínimo. f) El servidor con derechos de carrera que acredite a condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011, "Por la cual se dictan medidas de atención, asistencia y reparación integral a las víctimas del conflicto armado interno y se dictan otras disposiciones". g) El servidor con derechos de carrera más antiguo de la entidad. h) El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5° de la Ley 403 de 1997. i) De no ser posible el desempate, se decidirá a la suerte por medio de balotas, en presencia de pluralidad de servidores de la entidad, entre ellos control interno.»

Que la Resolución No. 00644 del 15 de abril de 2025 «Por medio del cual se adopta el procedimiento para la provisión transitoria mediante encargo de los empleos de carrera en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social», adoptó el procedimiento para otorgar los encargos cuando se presenta pluralidad de candidatos y define criterios de desempate.

De acuerdo con las anteriores consideraciones, resulta necesario actualizar y derogar los lineamientos internos que regulaban el procedimiento para la provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante encargos. Esta actualización busca precisar los requisitos para la designación, procedimiento interno, la concertación de objetivos y causales de pérdida del encargo, asegurando así la protección de los derechos de los servidores públicos y el respeto al derecho preferente de encargo cuando ante vacancias temporales o definitivas.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. OBJETO. Adoptar el procedimiento mediante encargo para la provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

ARTÍCULO 2. PROCEDENCIA DEL ENCARGO. Los encargos procederán en caso de vacancia temporal o definitiva de los empleos de carrera administrativa de la planta de personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

El encargo de servidores de carrera administrativa en empleos de libre nombramiento y remoción no es un derecho preferencial, sino una facultad potestativa del nominador.

PARÁGRAFO: Se ofertarán los empleos entre los servidores públicos que ostenten derechos de carrera administrativa en el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social para ser ocupados en encargo, y en el evento en que no se presente ningún servidor de carrera o

RESOLUCIÓN No. DE

«Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa mediante encargo, se deroga la Resolución 00664 del 15 de abril de 2025 y se dictan otras disposiciones».

ninguno cumpla con los requisitos establecidos para el cargo, el mismo será provisto mediante nombramiento provisional.

ARTÍCULO 3. ALCANCE. La provisión de empleos mediante la figura de encargo tiene carácter de transitorio y en ningún momento generará derechos de carrera administrativa ni estabilidad laboral reforzada para el servidor que es objeto de encargo, respecto del empleo que se provee. El proceso inicia con la definición de las vacantes a proveer y termina con la provisión del empleo.

ARTÍCULO 4. REQUISITOS PARA SER ENCARGADO. Los requisitos para ser encargado en los empleos de carrera administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1 de la Ley 1960 de 2019, serán los siguientes:

1. Ser empleado público con derechos de carrera administrativa del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.
2. Cumplir los requisitos de formación académica y de experiencia contemplados en el manual de funciones vigente para el ejercicio del empleo a proveer.
3. Que el encargo recaiga en el servidor de carrera administrativa que desempeñe el empleo inmediatamente inferior al empleo que será provisto transitoriamente, de conformidad con la planta de personal de la entidad y el derecho preferencial de encargo.
4. Solo en caso de que él o los servidores que desempeñen el empleo inmediatamente inferior no cumplan con los requisitos para ser encargados o no acepten el encargo, se deberá encargar al empleado que, acreditándolos, desempeñe el cargo inmediatamente inferior y así sucesivamente.
5. Haber obtenido en la última evaluación del desempeño laboral una calificación en el nivel sobresaliente, o en su defecto satisfactorio.
6. No haber sido sancionado disciplinariamente en el último año.

PARÁGRAFO. De conformidad con el Criterio Unificado 13082019 del 13 de agosto de 2019 de la CNSC, se entenderá para todos los efectos que el empleo inferior al que refiere la normativa vigente es aquel sobre el cual el servidor ostenta los derechos de carrera administrativa y no aquel que se encuentre ocupando en encargo.

ARTÍCULO 5. PROCEDIMIENTO PARA LA PROVISIÓN TRANSITORIA DE LOS EMPLEOS.

De acuerdo con las facultades y competencias establecidas en el Decreto 017 de 2025, la Oficina de Talento Humano es la encargada del direccionamiento y desarrollo de cada una de las etapas del procedimiento de encargos administrativos, así mismo será responsable de informar las fechas en las que desarrollará cada una de las etapas del presente procedimiento. Antes de publicarse las vacantes a proveer se publica el cronograma en la página web y en la intranet de la entidad.

5.1 APERTURA DEL PROCESO DE ENCARGO: La apertura del proceso tendrá lugar con la publicación en la página web y en la intranet de Prosperidad Social las vacantes definitivas y temporales a proveer de manera transitoria mediante encargo.

Para la publicación de las vacantes definitivas se indicará la identificación del empleo, código y grado, dependencia donde se ubica el empleo, los requisitos de estudio, experiencia y la asignación básica y para las vacantes temporales se indicará además la identificación del

RESOLUCIÓN No. DE

«Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa mediante encargo, se deroga la Resolución 00664 del 15 de abril de 2025 y se dictan otras disposiciones».

servidor que generó la vacante, la novedad que generó la vacante, y la fecha posible de finalización de dicha novedad. Se requiere de un (1) día hábil para efectuar la publicación y esta información se mantendrá permanentemente publicada página web y en la intranet de Prosperidad Social.

5.2 VERIFICACIÓN DE REQUISITOS. La Oficina de Talento Humano o quien haga sus veces verificará, con sustento en la información que obre en la historia laboral de los servidores de carrera administrativa del Departamento administrativo para la Prosperidad Social, quién o quiénes pertenecen al grado inmediatamente inferior y cumplen con los requisitos contemplados en artículo 4° de la presente Resolución.

Es responsabilidad de los servidores mantener actualizada su historia laboral, aportando la documentación correspondiente para tal fin.

Los servidores de carrera que se encuentren en comisión en cargos de libre nombramiento y remoción y les asista el derecho preferencial a ser encargados en los empleos de carrera, deberán manifestar expresamente su interés de continuar con el proceso de encargo y deberán, además, renunciar al cargo de libre nombramiento y remoción, ya sea al interior de la Entidad o en otra. Con la renuncia al cargo de libre nombramiento y remoción al interior de la Entidad se entiende que se renuncia a la comisión para desempeñar dicho cargo, por tratarse este último de un acto administrativo accesorio que depende de la vinculación legal y reglamentaria en el cargo de libre nombramiento y remoción. Para el caso de vinculaciones en otras Entidades, además de presentar la renuncia, deberá informar a la Oficina de Talento Humano su interés de dar por terminada la comisión a efectos de emitir el acto administrativo respectivo.

5.3 INVITACIÓN. Al servidor o servidores públicos del grado inmediatamente inferior que cumplan con los requisitos contemplados en el artículo 4° de la presente Resolución, la Oficina de Talento Humano o quien haga sus veces, les hará la invitación mediante correo electrónico, a participar en el proceso de provisión transitoria, indicándoles que tendrán dos (2) días contados a partir del día siguiente a la comunicación de la invitación, para postularse.

La falta de respuesta por parte del servidor se entenderá como una negativa a continuar en el proceso. Dicha invitación se fijará en la en la página web y en la intranet de la Entidad en el espacio diseñado para tal fin.

En ausencia de servidores públicos titulares del empleo inmediatamente inferior en la planta de personal, que cumplan con los demás requisitos señalados en el artículo 4° de la presente Resolución para ser encargados en un empleo de carrera o, de cumplirlos, manifiesten expresa o tácitamente no estar interesados en el encargo, la Oficina de Talento Humano verificará dentro del mismo grupo de empleos inmediatamente inferiores, a quienes en estricto orden tengan las más altas calificaciones descendiendo del nivel sobresaliente al satisfactorio y que, adicionalmente, cumplan con las condiciones y requisitos previstos en la ley para ser encargados. Este procedimiento se efectuará sucesivamente descendiendo en la planta de personal. En caso de guardar silencio, se entenderá que no le asiste interés.

Los servidores que se encuentren en comisión para desempeñar un empleo de libre nombramiento y remoción, dentro o fuera de la entidad, comisiones que impliquen la separación temporal de su cargo o periodos de prueba en otras entidades, no se tendrán en cuenta en el proceso de provisión.

RESOLUCIÓN No. DE

«Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa mediante encargo, se deroga la Resolución 00664 del 15 de abril de 2025 y se dictan otras disposiciones».

5.4 POSTULACIÓN. Al servidor público que se postule, se le tendrán en cuenta sus estudios y experiencia laboral relacionada, hasta el día anterior de la fecha de invitación. No se tendrán en cuenta estudios ni experiencia adquirida posterior a la apertura del proceso de encargos.

5.5 PLURALIDAD DE EMPLEOS VACANTES. Cuando sean varios los empleos ofertados, cada servidor público podrá manifestar interés en máximo 2 empleos del respectivo proceso de encargos, para los cuales considere que cumple con los requisitos y expresar el orden de interés de ser encargado.

Una vez escogido el empleo mencionado anteriormente, el empleado será retirado de las listas de personas a encargar en los otros empleos en los que haya manifestado interés.

5.6 PLURALIDAD DE SERVIDORES CON DERECHO A ENCARGO. En caso de que para un mismo empleo, en el nivel inmediatamente inferior, exista más de un servidor con derecho preferencial a encargo que cumpla todos los requisitos contemplados en el artículo 4º del presente acto administrativo, con el propósito de definir en cabeza de quien recaerá el nombramiento en el empleo, serán aplicados los siguientes criterios de desempate en orden descendente:

1. **Evaluación del desempeño:** El nombramiento en encargo recaerá en el servidor de carrera que haya obtenido el mayor puntaje numérico en la última evaluación del desempeño laboral definitiva. La verificación de la evaluación del desempeño se realiza respecto del empleo sobre el que ostenta derechos de carrera o en el empleo de carrera que desempeña en encargo, según sea el caso.

Para los empleados con derechos de carrera que durante el periodo anual desempeñaron varios empleos en la entidad, la calificación definitiva corresponderá a la sumatoria de las evaluaciones parciales que se hayan producido durante el periodo anual, ya sea en el empleo del cual es titular o aquel que desempeña en encargo, conforme la normativa establecida para tal efecto por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Cuando servidores con evaluación anual ordinaria no participen en el encargo, se tendrá en cuenta a los servidores públicos que acaban de superar el período de prueba con calificación sobresaliente, descendiendo hasta el nivel satisfactorio.

2. **Formación académica adicional:** De persistir el empate, para dirimirlo se tendrán en cuenta los criterios y puntajes relacionados a continuación, referidos a títulos adicionales a los exigidos como requisito para el desempeño del empleo; así las cosas, el nombramiento en encargo recaerá en el servidor que obtenga el máximo puntaje.

2.1 Para empleos del Nivel Profesional: (Limite de puntaje 130)

Título Adicional	Puntaje
Título de posgrado en la modalidad de Doctorado, que se relacione con las funciones del empleo a proveer o Título de pregrado adicional al exigido, en uno de los núcleos básicos de conocimiento incluidos en el perfil del empleo.	45
Título de posgrado en la modalidad de Maestría, que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	35
Título de posgrado en la modalidad de Especialización, que se relacione con las funciones del empleo a proveer.	30

RESOLUCIÓN No. DE

«Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa mediante encargo, se deroga la Resolución 00664 del 15 de abril de 2025 y se dictan otras disposiciones».

Diplomado en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer y que se haya culminado durante los 5 años anteriores a la fecha de invitación. (Máximo 4 diplomados)	5
--	---

2.2 Para empleos del nivel Técnico: (Limite de puntaje 150)

Título o años adicionales de educación superior a los Puntaje exigidos para ejercer el empleo.	Puntaje
Título de pregrado adicional, que se relacione con las funciones del empleo a proveer	50
4 años de educación superior adicionales, en una disciplina que corresponda a uno de los núcleos básicos de conocimiento incluidos en el perfil del empleo a proveer	40
3 años de educación superior adicionales, en una disciplina que corresponda a uno de los núcleos básicos de conocimiento incluidos en el perfil del empleo a proveer, o CAP del SENA superior a 2.000 horas, en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer.	30
2 años de educación superior adicionales, en una disciplina que corresponda a uno de los núcleos básicos de conocimiento incluidos en el perfil del empleo a proveer, o CAP del SENA entre 1.500 y menos de 2.000 horas, en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer.	20
Un año de educación superior adicionales, en una disciplina que corresponda a uno de los núcleos básicos de conocimiento incluidos en el perfil del empleo a proveer.	15
Diplomado en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer y que se haya culminado durante los 5 años anteriores a la fecha de invitación. (Máximo 4 diplomados)	5
Curso o seminario con una duración igual o superior a 40 horas, en temas relacionados con las funciones del empleo a proveer y que se haya culminado durante los 5 años anteriores a la fecha de invitación. (Máximo 5 cursos)	2

3. **Experiencia Relacionada Adicional:** Si una vez revisados los criterios definidos en los numerales anteriores, persiste el empate, el nombramiento en encargo recaerá en el servidor público que obtenga un mayor puntaje al aplicar la siguiente tabla:

Número de meses de experiencia adicional relacionada	Puntaje
Mayor o igual a 12 meses y menor a 24 meses	10
Mayor o igual a 24 meses y menor a 36 meses	20
Mayor o igual a 36 meses y menor a 48 meses	30

RESOLUCIÓN No. DE

«Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa mediante encargo, se deroga la Resolución 00664 del 15 de abril de 2025 y se dictan otras disposiciones».

Mayor o igual a 48 meses y menor a 60 meses	40
Mayor o igual a 60 meses y menor a 72 meses	50
Mayor o igual a 72 meses y menor a 84 meses	60
Mayor o igual a 84 meses y menor a 96 meses	70
Mayor o igual a 96 meses y menor a 108 meses	80
Mayor o igual a 108 meses y menor a 120 meses	
Mayor o igual a 120 meses	

Para efectos de la presente resolución y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.3.7 del Decreto 1083 de 2015, se entenderá por experiencia relacionada la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer y; por experiencia laboral, la adquirida con el ejercicio de cualquier empleo, ocupación, arte u oficio.

Para el caso de los empleos del nivel Técnico en que se exija experiencia laboral como requisito mínimo, ésta se puntuará en los mismos términos fijados para la experiencia relacionada.

Cuando se presente experiencia adquirida simultáneamente en una o varias instituciones (tiempos traslapados); el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez.

Cuando las certificaciones den cuenta de una jornada inferior a 8 horas diarias, el tiempo de experiencia se contabilizará sumando las horas trabajadas y dividiendo el resultado entre 8, lo que permitirá establecer el tiempo laborado en días.

4. El servidor público cuyo empleo titular pertenezca a la misma área o dependencia en la que se encuentra el empleo objeto de provisión.
5. El servidor público que cuente con distinciones, reconocimientos y honores en el ejercicio de sus funciones durante los últimos 4 años.
6. Quien cuente con mayor antigüedad con derechos de carrera administrativa en la entidad.
7. El servidor con derechos de carrera que acredite la condición de víctima, en los términos del artículo 131 de la Ley 1448 de 2011 modificado por el artículo 33 de la Ley 2421 de 2024.
8. El servidor de carrera que hubiere sufragado en las elecciones inmediatamente anteriores, para lo cual deberá aportar el certificado de votación de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de la Ley 403 de 1997.
9. Quien ostente la calidad de padre o madre cabeza de familia, la cual debe estar debidamente acreditada ante la Oficina de Talento Humano o quien haga sus veces, de conformidad con lo previsto en el parágrafo del artículo 1º de la Ley 1232 de 2008 o la norma que la modifique o sustituya.
10. Finalmente, de persistir el empate, éste se dirimirá por sorteo con la presencia de todos los interesados y de un delegado por parte de la Oficina de Control Interno.

5.7 PUBLICACIÓN DE RESULTADOS. Realizada la verificación de requisitos para el otorgamiento del encargo y el análisis de criterios para los casos en los que se presentaron

RESOLUCIÓN No. DE

«Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa mediante encargo, se deroga la Resolución 00664 del 15 de abril de 2025 y se dictan otras disposiciones».

empates, la Oficina de Talento Humano publicará los resultados durante dos (2) días hábiles a través de la página web y la intranet de la Entidad.

5.8 RECLAMACIONES Y RESPUESTAS. Durante el periodo de publicación de los resultados, los servidores públicos inconformes podrán presentar reclamaciones. Para ello, deberán aportar los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos mínimos de estudios, experiencia y evaluación del desempeño que consideren pertinentes para evidenciar el derecho preferente a ser encargados. Si vencido el plazo de dos (2) días hábiles sin que se hayan presentado reclamaciones contra los resultados, éstos se considerarán definitivos para continuar con el procedimiento de encargos. De lo contrario, las reclamaciones se resolverán en un término de tres (3) días hábiles, tras lo cual se publicarán los resultados definitivos por un (1) día hábil, término en el que no procederán nuevas reclamaciones.

Salvo en el caso de exclusión de algún servidor incluido inicialmente, dispondrá de dos (2) días hábiles para reclamar y la administración tendrá tres (3) días hábiles para responder.

5.9 AUDIENCIA DE PROVISIÓN TRANSITORIA DE EMPLEOS MEDIANTE ENCARGO.

Una vez resueltas las reclamaciones a los resultados de verificación de cumplimiento de requisitos, la Oficina de Talento Humano publicará la lista definitiva en la página web y la intranet de la Entidad. Dicha lista ordenará de forma descendente a los servidores públicos que, para cada uno de los cargos, acredite el derecho preferencial a ser encargados.

La Oficina de Talento Humano o quien haga sus veces podrá convocar a audiencia pública o interna de provisión transitoria de empleos mediante encargo, con el fin de socializar los resultados definitivos del proceso, aplicar el orden de mejor derecho, permitir la manifestación de aceptación o no aceptación del encargo por parte de los servidores habilitados y definir, cuando existan varios empleos vacantes, la asignación de los cargos conforme al orden de elegibilidad, preferencia manifestada y criterios establecidos en la presente resolución.

La audiencia será convocada a través del correo electrónico institucional y/o los medios dispuestos por la entidad, indicando fecha, hora, modalidad, empleos objeto de provisión y servidores convocados. La audiencia podrá realizarse de manera presencial, virtual o mixta, y de su desarrollo se dejará constancia en acta, en la cual se consignarán, como mínimo, los empleos ofertados, los servidores convocados, el orden de mejor derecho, las manifestaciones de aceptación o rechazo, las asignaciones efectuadas, las observaciones presentadas y las demás circunstancias relevantes.

La inasistencia injustificada del servidor convocado o su falta de manifestación expresa durante la audiencia se entenderá como no aceptación del encargo para el empleo respectivo, siempre que la convocatoria haya sido debidamente comunicada. En tal evento, la Oficina de Talento Humano continuará con el servidor que siga en orden de mejor derecho, de conformidad con las reglas previstas en la presente resolución.

La audiencia no tendrá carácter constitutivo del encargo, ni sustituirá el acto administrativo de nombramiento. La provisión transitoria del empleo se perfeccionará con la expedición, comunicación, aceptación y posesión en el respectivo acto administrativo, conforme a la normativa vigente.

5.10 NOMBRAMIENTO. Una vez concluidas las diferentes etapas del proceso y aplicados los criterios de desempate, cuando a ello haya lugar, se procederá a emitir el acto administrativo de nombramiento en encargo al servidor de carrera que tenga mejor derecho.

RESOLUCIÓN No. DE

«Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa mediante encargo, se deroga la Resolución 00664 del 15 de abril de 2025 y se dictan otras disposiciones».

5.11 PUBLICACIÓN DEL ACTO ADMINISTRATIVO DE NOMBRAMIENTO. La resolución de encargo o nombramiento provisional será publicada en la página web y en la intranet del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social, en la cual se consignará la fecha en la que se da publicidad a éste.

El acto administrativo puede ser objeto de reclamación en única instancia ante la Comisión de Personal del Departamento Administrativo para la Prosperidad Social.

Parágrafo: En caso de que prospere una reclamación laboral, el encargo realizado se dará por terminado, de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.5.3.4 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017.

5.12 COMUNICACIÓN DEL NOMBRAMIENTO. En los términos del Decreto No. 648 de 2017, el acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.

Parágrafo: El empleado público que acepte el encargo deberá prestar sus servicios en el lugar donde está ubicado el empleo, no pudiendo solicitar reubicación o el traslado del empleo a otro lugar distinto al asignado, sin perjuicio de la facultad discrecional fundada en el concepto de planta global y flexible que rige en la entidad, para realizar movimientos de personal en que se requieran para garantizar la buena marcha de la administración.

ARTICULO 6. CONCERTACIÓN DE OBJETIVOS LABORALES. Teniendo en cuenta que el encargo conlleva asumir funciones de mayor responsabilidad, se deben concertar nuevos compromisos para la evaluación del desempeño laboral acorde con las nuevas funciones asumidas, de conformidad con lo previsto en el Acuerdo 20181000006176 de 2018 de la CNSC, así como realizar la evaluación parcial del empleo que venía desempeñando.

PARÁGRAFO. El servidor deberá hacer entrega del cargo que esté ocupando, con ocasión del encargo, para lo cual deberá diligenciar los formatos que requiera la Oficina de Talento Humano incluido el informe de empalme y/o entrega del cargo.

ARTICULO 7. CAUSALES DE PERDIDA DEL ENCARGO. El encargo se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

1. Por renuncia al encargo.
2. Por resultado no satisfactorio de la Evaluación del Desempeño Laboral.
3. Por decisión del nominador debidamente motivada conforme al Decreto 1083 de 2015.
4. Por la pérdida de los derechos de carrera administrativa.
5. Cuando se acepte designación para el ejercicio de otro empleo.
6. Por la imposición de sanción disciplinaria consistente en suspensión o destitución del encargado.
7. Por determinarse procedente la provisión definitiva del empleo, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.5.3.2. del Decreto 498 de 2020, modificatorio del Decreto 1083 de 2015.
8. Cuando se termine la situación administrativa que originó la vacancia temporal del empleo.
9. Por las demás causales previstas en la normatividad vigente.

PARÁGRAFO. El hecho que se haya surtido proceso de encargo por derecho preferente en una vacancia temporal y que con posterioridad la misma cambie a definitiva, no es causal de

RESOLUCIÓN No. DE

«Por medio de la cual se adopta el procedimiento para la provisión transitoria de los empleos de carrera administrativa mediante encargo, se deroga la Resolución 00664 del 15 de abril de 2025 y se dictan otras disposiciones».

pérdida del encargo. En este caso se procederá a verificar el orden de provisión establecido en el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 498 de 2020, y de no ser posible la provisión definitiva, se podrá expedir acto administrativo modificando el encargo sujeto a vacancia definitiva.

ARTICULO 8. A partir de la fecha de posesión en un encargo, el respectivo empleado podrá participar en otro proceso de encargo después de haber transcurrido 3 meses.

ARTICULO 9. Los vacíos que se presenten en esta Resolución se llenarán, en lo que corresponda, con lo dispuesto en la Ley 909 de 2004, la Ley 1960 de 2019, el Decreto No. 1083 de 2015, o en las normas que las modifiquen o sustituyan, así como por las Circulares Instructivas o criterios unificados que al respecto expida la CNSC.

ARTÍCULO 10. RÉGIMEN DE TRANSICIÓN. Los procesos de provisión transitoria de empleos de carrera administrativa mediante encargo que, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, hayan sido publicados, socializados, ofertados o respecto de los cuales se haya efectuado invitación formal a los servidores con derechos de carrera administrativa, continuarán rigiéndose por las reglas previstas en la Resolución No. 00644 del 15 de abril de 2025, hasta la culminación de la respectiva actuación administrativa, incluidas las reclamaciones a que haya lugar.

Los procesos frente a los cuales, a la fecha de entrada en vigencia de la presente resolución, no se haya efectuado publicación, socialización, oferta o invitación formal, se regirán íntegramente por el procedimiento aquí adoptado.

Los encargos conferidos mediante acto administrativo antes de la entrada en vigencia de la presente resolución conservarán sus efectos, sin perjuicio de las causales de terminación, pérdida o modificación del encargo previstas en la Constitución, la ley, el Decreto 1083 de 2015 y las disposiciones internas aplicables.

ARTÍCULO 11. VIGENCIA Y DEROGATORIA – La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición y deroga la Resolución 00644 del 15 de abril de 2025, sin perjuicio del régimen de transición previsto en el artículo 10 del presente acto administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los

EL DIRECTOR DEL DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA PROSPERIDAD SOCIAL.

MAURICIO RODRÍGUEZ AMAYA

Aprobó: Andrés Felipe Quintero Valencia – Jefe de Oficina Jurídica
Revisó: Pedro Guillermo Roa Pinzón - Profesional Especializado de la Oficina Jurídica
Elaboró: Diana Paola Perdomo Alvarado –Profesional Universitario de la Oficina Jurídica